

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1490

21 de junio de 2024

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para derogar el inciso (a) del Artículo 2.25 y reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j), respectivamente, de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de permitir la expedición de permisos autorizados de estacionamiento en áreas designadas para personas con diversidad funcional a favor de personas con dependientes menores independientemente de su edad; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (Ley 22-200) establece los requisitos para la adquisición de un permiso de estacionamiento en áreas designadas para las personas con diversidad funcional. Ya que muchas personas con diversidad funcional dependen de las personas que ostentan custodia legal sobre ellas, esta ley también permite la emisión de permisos a toda persona conferida con custodia legal sobre alguien con diversidad funcional que califica para un permiso. Esta cláusula tiene una importancia particular para menores de edad con diversidad funcional, cuyas madres o guardianes están a cargo de proveer sus necesidades y de garantizar su salud. Sin embargo, el artículo 2.25(a) de la Ley 22-2000 solo permite la emisión de permisos de estacionamiento a favor de menores cuya edad sea mayor de dieciocho (18) meses.

Actualmente, viven en Puerto Rico más de 720,000 personas con diversidad funcional. De estas, alrededor de 330,000 tienen alguna condición física, emocional o mental que les obstaculiza vivir de manera independiente. Esta disposición sobre la edad mínima obstaculiza el acceso de servicios necesarios para muchas de ellas y obliga a sus cuidadoras a estacionarse en áreas no necesariamente designadas para uso de personas con diversidad funcional. Aunque se han establecido ciertas excepciones de este requisito en estos casos, la complejidad del proceso de obtener una excepción y el tiempo que requiere hacer la gestión es un gran reto para las familias afectadas por la falta de permiso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se deroga el inciso (a) del Artículo 2.25 de la Ley 22-200,
2 denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

3 Sección 2.- Se reenumeran los actuales incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j)
4 y (k) como incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j), respectivamente.

5 Sección 3.- Cláusula de separabilidad.

6 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
7 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
8 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
9 dictamen adverso.

10 Sección 4.- Cláusula de vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.